

Resolución del Órgano de Contratación del Hospital Universitario Fundación Alcorcón, por la que se dispone la publicación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, la contestación a preguntas sobre aclaraciones a los pliegos de condiciones, solicitadas por empresas interesadas en la licitación del contrato titulado “SUMINISTRO DE GASAS QUIRÚRGICAS, ESTÉRILES Y NO ESTÉRILES PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN” SARA SUM 033/26

En virtud de lo expuesto en la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas, se da respuesta a las solicitudes de aclaración emitidas con una antelación de al menos 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas facilitándose en dicho modo la información con una antelación de al menos seis días antes del plazo de presentación de proposiciones.

Pregunta 1ª Se solicita la revisión del criterio técnico relativo a la "longitud de la fibra" exigido para la gasa, ya que se trata de un parámetro que no resulta aplicable a este tipo de producto.

La longitud de la fibra y la condición de que el algodón sea peinado son características propias de la materia prima (algodón) empleada en los procesos de hilatura y fabricación del hilo, pero no constituyen especificaciones técnicas de la gasa como producto sanitario terminado.

Las propiedades que definen la calidad y prestaciones de una gasa vienen determinadas por otros parámetros, tales como el tipo de tejido, el número de hilos, el gramaje, la composición, la capacidad de absorción o el cumplimiento de las normas técnicas aplicables, entre otros.

Por todo ello, se considera que la exigencia del "largo de fibra" para la gasa carece de fundamento técnico y podría generar interpretaciones erróneas o restricciones injustificadas de la concurrencia. En consecuencia, se solicita la eliminación de este criterio o, en su caso, su sustitución por un parámetro técnicamente aplicable al producto objeto de la licitación

Respuesta 1ª La inclusión del criterio de valoración relativo a la longitud de la fibra se encuentra plenamente fundamentada en la memoria justificativa del expediente, atendiendo a la potestad discrecional para priorizar la calidad asistencial y la seguridad del paciente.

El **Reglamento (UE) 2017/745 (MDR)**, en su **Anexo I (Requisitos Generales de Seguridad y Funcionamiento)**, obliga a los fabricantes a reducir al mínimo los riesgos por partículas:

- **Sección 10.4.1:** Indica que los productos deben diseñarse para reducir al mínimo los riesgos que plantean las partículas que se desprendan del producto.
- **Sección 10.6:** refuerza esta idea al exigir que se reduzcan los riesgos vinculados a las dimensiones y propiedades de las partículas que se liberen o puedan ser liberadas en el organismo.
- **Sección 14.2:** Reitera la necesidad de reducir riesgos vinculados a las características físicas, como el desprendimiento de fibras en tejidos invasivos.

Como mejora de calidad, basándonos en los **Requisitos de Seguridad del Anexo I del Reglamento 2017/745**, solicitamos al fabricante que documente en su **Gestión de Riesgos** cómo minimiza el desprendimiento de fibras.

De conformidad con el artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), este elemento no se configura como una prescripción técnica mínima y excluyente de obligado cumplimiento —lo que sí afectaría a la aptitud para licitar—, sino como un criterio de valoración ponderable. Al permitir que cualquier operador económico que cumpla con los estándares básicos concurra al

procedimiento, se garantiza el estricto respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación y libre concurrencia en el mercado.

Por lo que se hace público a todos los efectos.

Firmado digitalmente por: MODOALDO GARRIDO MARTIN - ****
Fecha: 2026.07.06 11:29

Fdo: Dr. Modoaldo Garrido Martín
Director Gerente